

## CRÓNICA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

NICOLE STOFFEL VALLOTTON (\*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. - I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS. - II. DERECHOS HUMANOS. - III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES. - IV. ECONOMÍA, DESARROLLO Y ALIMENTACIÓN. - V. CUESTIONES SOCIALES Y DESANIDAD. - VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. - VII. MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. - VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL. - IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

## INTRODUCCIÓN

En la presente crónica daremos cuenta de las principales actividades de la Asamblea Parlamentaria haciendo referencia a los textos adoptados por la Asamblea Parlamentaria durante la tercera parte (23-27 de junio) del periodo de sesión de 2003 y asimismo, los textos adoptados por su Comisión Permanente el día 8 de septiembre.

### I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

En junio 2003, la Asamblea adoptó la *Resolución 1339(2003)* y la *Recomendación 1613(2003)* sobre *El Consejo de Europa (a partir de ahora CoE)* y la «*Convención*» sobre el futuro de Europa (1) por las que felicitaba los miembros de dicha Convención por los trabajos realizados logrando un proyecto de Tratado que instituya la futura Constitución para la Unión Europea.

Se congratuló de la extensión del ámbito de aplicación de la cooperación con el CoE a todos los campos de actividad de competencia de la UE en el marco del artículo III-224 del proyecto de Constitución y del mante-

---

(1) El debate de la Asamblea tuvo lugar el 26 de junio 2003, aprobándose los dos textos referidos. Puede verse el *Documento AS (2003) CR (Compte Rendu) 22*, edición provisional (ed.prov.). También al respecto puede verse el *Informe(Doc. 9846)* de la Comisión de Asuntos Políticos cuyo ponente fue el Sr. Pangalos; asimismo puede verse el *Dictamen (Doc. 9849)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos a cargo del ponente Sr. Spindelegger, y el *Dictamen ( Doc. 9850)* de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres a cargo de la ponente Sra.Err.

nimiento de una referencia al CoE en los apartados correspondientes a la cultura y la educación, pero echó en falta una mención de la Organización en su artículo I-56 y pidió que se inscribieran en dicho Tratado Constitucional otras referencias a los trabajos del CoE (2). Se mostró preocupada por el acervo comunitario que en algunos ámbitos esenciales de los Derechos Humanos podría verse comprometido pese a que se prevea la inserción de la Carta de Derechos Fundamentales en la parte II del Proyecto de Constitución (3). Pidió también a los Estados miembros de la UE que se comprometieran a adherir la UE a la Convención Europea sobre Derechos Humanos (CEDH) y, con este fin, preparasen los instrumentos jurídicos necesarios y que apoyasen también la adhesión de la UE a la Convención Cultural Europea. Recomendó al Comité de Ministros dirigir lo antes posible una invitación a la UE para adherirse a la CEDH y preparar una resolución estatutaria que permitiera a la UE beneficiarse como Organización internacional del estatus de Asociación ante el CoE

En diversas Resoluciones anteriores (4) la Asamblea había condenado ya firmemente la escalada de violencia en el conflicto Israelí-palestino, pero insistió especialmente en su *Resolución 1338(2003)* y su *Recomendación 1612(2003)* en destacar *la situación de los refugiados palestinos* (5), uno de los principales obstáculos para alcanzar una solución duradera en el referido conflicto de Oriente Medio e instó la Autoridad palestina a dejar de utilizar dichos refugiados como un instrumento de acción política, flexibilizando su posición sobre esta cuestión, y al Gobierno israelí de garantizar

---

(2) En efecto, pedía una referencia al acervo convencional del CoE respecto al Espacio de libertad, seguridad y de justicia en Europa, objetivo común de ambas Organizaciones; una referencia a la acción del CoE en materia de prevención de conflictos y consolidación de la paz en el marco de la PESC; y una referencia a la acción del CoE respecto al seguimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los Estados miembros del CoE en el momento de su adhesión a dicha Organización en materia de democracia, DH y primacía del Derecho.

(3) Así en particular considera que la igualdad entre mujeres y hombres debe permanecer como objetivo prioritario de la UE.

(4) Ver sus Resoluciones 1245(2001), 1281(2002) y 1294(2002) en nuestras anteriores Crónicas en *esta misma Revista*, respectivamente en el n° 52, en pp.316-318; n° 55 pp.229-230; y n° 56, p.273.

(5) Ambos textos fueron adoptados por la Asamblea después de su debate el día 25/6/03. Puede verse al respecto el *Doc.AS (2003) CR 21* (ed. prov.), pp.27-40; y ver el *Informe (Doc.9808)* de la Comisión de Migración, Refugiados y Demografía, a cargo del ponente Sr. Akselsen; asimismo ver el *Dictamen (Doc. 9847)* de la Comisión de Asuntos Políticos, a cargo del ponente Sr. Margelov.

el respeto del Derecho internacional humanitario en las operaciones militares efectuadas en los campos de refugiados y permitir el acceso a las Organizaciones humanitarias internacionales suprimiendo los diversos obstáculos impuestos a la ayuda humanitaria (6).

En su *Recomendación 1609(2003)* y su *Resolución 1334(2003)* la Asamblea se refiere al tema muy actual y delicado de *las experiencias positivas de las regiones autónomas como fuente de inspiración para la solución de conflictos en Europa* (7). Constata que el resurgimiento de tensiones más o menos violentas en Europa proviene generalmente de crisis políticas internas surgidas en el seno de los Estados. Reflejan la necesaria adaptación del concepto Estado-nación (soberanía nacional y homogeneidad cultural) a la evolución de la práctica de la democracia, del Derecho internacional y de las nuevas exigencias de respeto de la diversidad de identidades culturales de comunidades dentro de un mismo Estado que deben conciliar estas realidades con el principio de unidad e integridad territoriales. Se manifiesta en las experiencias autonómicas en la transferencia de poderes específicos o de reparto de competencias del Estado a estas regiones. Pero subraya también sus límites, los derechos de estas entidades autónomas no pueden afectar las fronteras territoriales del Estado reconocidas internacionalmente y supone tomar medidas de protección específicas para que sean respetados, a su vez, los derechos de las minorías («minorías dentro de la minoría») en la entidad autonómica, de manera que no se vean amenazadas por los poderes conferidas a dicha región. La Asamblea invita los Estados miembros a seguir ciertos parámetros fundamentales cuando establezcan un estatus de autonomía. Estima también que la creación de una Convención europea al respecto permitiría a los Estados confrontados con conflictos internos encontrar soluciones constitucionales y legislativas equilibradas.

## II. DERECHOS HUMANOS

La Asamblea ha manifestado su gran preocupación *por los Derechos de las personas detenidos por Estados Unidos en Afganistán y en la base de*

---

(6) Para mayores detalles, ver el párrafo VIII del presente trabajo.

(7) Sus respectivos textos fueron adoptados el 24/6/03 suscitándose amplio debate previo. Ver el *Doc.AS(2003)CR 19* (ed. prov.) pp. 25-39. Ver también el *Informe (Doc.9824)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente, Sr. Gross y ver el *Dictamen (Doc. 9837)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del ponente Sr. Jurgens.

*Guantánamo Bay* en su *Resolución 1340(2003)* (8). Resaltó las diversas e importantes violaciones del Derecho internacional cometidas por Estados Unidos respecto a los detenidos. Entre otras cuestiones, recalcó que los detenidos en dicha Base no eran todos adultos sino que algunos niños entre 13 y 15 años habían sido transferidos allí destacando que como tales deberían gozar de una protección especial y su encarcelamiento de forma continua constituye una violación flagrante de la Convención de las NU sobre los Derechos del Niño. Las condiciones de detención en sí son ilegales por no haberse determinado el status de los detenidos, y su detención prolongada se considera arbitraria, además no se había tenido en cuenta ni su derecho a contactar sus representantes consulares, ni su Derecho a consultar un abogado. Exhortó Estados Unidos, en su condición de observador ante el CoE, a respetar el Derecho Internacional y el Derecho humanitario, a determinar el estatus de cada persona, a considerar los encarcelados como prisioneros de guerra y a liberar los no combatientes no acusados de crímenes de guerra.

Por otra parte, teniendo en cuenta la evolución del Derecho internacional en materia de medio ambiente y DH, y la evolución de la jurisprudencia del TEDH, la Asamblea consideró en su *Recomendación 1614(2003)* (9) que era el momento de prever nuevos instrumentos jurídicos que permitan al sistema de protección de los DH contribuir a la protección del medio ambiente, como veremos más adelante en el epígrafe VII.

El respeto de los *Derechos y libertades fundamentales de los greco chipriotas y los maronitas que viven en el Norte de Chipre* son objeto de constantes violaciones tanto porque se les priva arbitrariamente de sus propiedades de forma individual o colectiva, como porque se restringen sus movimientos a través de la línea de demarcación con la parte griega de la Isla, y tampoco se garantizan ni su derecho a la libertad de enseñanza y de culto cristiano ortodoxo, ni la igualdad de acceso a la sanidad etc. Ello ha dado lugar a la sentencia del TEDH de 10 de mayo 2001 (as. Chipre/Turquía) en que el alto Tribunal hace responsable Turquía de los actos de la Administración turco-chipriota y, por

---

(8) Su texto fue adoptado el 26/6/03 después de su discusión. Ver el *Doc.AS(2003) CR 23* (ed.prov.) pp.10-18. Ver también el *Informe (Doc. 9817)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del ponente Sr. Mc Namara.

(9) Su texto se aprobó el 27/6/03 a raíz de su debate en la Asamblea. Ver *Doc.AS (2003) CR 24* (ed.prov.) pp.2-8. Ver también el Informe (Doc. 9791) de la Comisión de Medio ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales (ponente Sra. Agudo), y ver el Dictamen (Doc.9833) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. Jurgens).

tanto, la considera obligada a garantizar el respeto de los Derechos Humanos en dicho territorio. La Asamblea en su *Resolución 1333(2003)* (10) se hace eco de estos problemas y comparte las conclusiones del TEDH. Espera que la adhesión de Chipre aporte elementos positivos tales como la apertura de fronteras y la libre circulación de personas. Pide a la Administración turco-chipriota y a Turquía poner fin a dichas prácticas flagrantemente contrarias a la CEDH. Y al conjunto de la sociedad civil chipriota le pide favorecer un clima de comprensión recíproca, de diálogo y de tolerancia.

*La Institución del Defensor del Pueblo* en los sistemas nacionales de protección de los DH desempeña un papel esencial como garante de la buena conducta de los poderes públicos, incluso más allá, algunos Estados le confieren competencias adicionales en materia de protección de DH. La Asamblea, en su *Recomendación 1615(2003)* (11) sostiene plenamente la importante acción de coordinación y apoyo del Comisario de DH respecto a esta Institución, expresando el deseo de participar en esta. También resalta la actividad del AGNU y del Defensor del Pueblo Europeo. Sin embargo, estima que dichos defensores deben disponer de un poder de control rigurosamente limitado ante los Tribunales, debiendo excluirse su capacidad de ejercer una acción en justicia, intervenir en esta o reabrir un asunto.

Destaca, ciertas características esenciales para el funcionamiento eficaz de tales Defensores del Pueblo nacionales (12). Considera, que

---

(10) Su texto fue adoptado el 24/6/03 por la Asamblea después de su debate. Ver *Doc. AS(2003)CR 19* (ed. prov.) pp.9-25. Ver también el *Informe (Doc.9714)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del Sr. Marty.

(11) Este texto fue adoptado el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc.9878)* de la Comisión de Asuntos Jurídico y DH, a cargo de la ponente Sra. Nabholz-Haidegger.

(12) La figura del Defensor del Pueblo tal como lo concibe la Asamblea tendría estas características:

1) Creación a nivel constitucional mediante texto que garantice estas características, 2) garantía de su independencia y neutralidad respecto al objeto de sus pesquisas.. 3) procedimiento exclusivo y transparente de sus investigaciones. 4) Incompatibilidad de la función con otras actividades remuneradas y cualquier participación personal a actividades políticas. 5) Inmunidad personal contra cualquier enjuiciamiento disciplinario, administrativo o penal o contra cualquier sanción respecto al ejercicio de sus atribuciones oficiales. 6) Nominación de un Adjunto definido, según recomendación del

el código de buena conducta de los agentes públicos establecido por el Comité de Ministros del CoE en su Recomendación nº R(2000) no se ajusta al Código del Defensor del Pueblo Europeo pero puede completarse con la Recomendación nº R(80) del mismo Comité y su Resolución (77) 31 considerando conveniente refundir estos textos en uno sólo. Estima beneficioso para el Defensor del Pueblo Europeo que se incluya en el art.41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE un *derecho a la buena administración* y recomienda al Comité de Ministros que defina también este derecho individual y establezca un código modelo de buena administración para que los Estados miembros del CoE lo introduzcan en su legislación interna.

### III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

De nuevo, la Asamblea ha manifestado en su *Resolución 1336(2003)* su posición en cuanto a *las amenazas que se ciernen sobre la Corte Penal Internacional* (13). Después de referirse a la satisfacción que le había producido el inicio de las funciones de la CPI, y el hecho de que podía convertirse en el árbitro realmente independiente e imparcial de la justicia internacional, se inquietó de la falta de ratificación del Estatuto de Roma por algunos Estados miembros del CoE y de la falta de ratificación del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la CPI. Subrayó también la importancia de las leyes de aplicación nacionales, proceso que ha sufrido retrasos, subrayando su importancia para materializar el princi-

---

Defensor y con aprobación del parlamento nacional. 7) Garantía de que tiene medios suficientes para el ejercicio del conjunto de atribuciones conferidas, y plena autonomía en materia presupuestaria. 8) Garantía de un acceso rápido e ilimitado a todas las informaciones necesarias a sus pesquisas; 9) un procedimiento interno que garantice el respeto de las normas administrativas; 10) Accesibilidad al público de información concerniente a la existencia, a la identidad, a la finalidad, poderes y actividades del Defensor; 11) Procedimiento de quejas fácilmente accesible, simple y gratuito con plean confidencialidad; 12) Garantía de la confidencialidad y el anonimato de las investigaciones; 13) Competencia de dar dictámenes sobre propuestas de reforma legislativa y reglamentaria; 14) Exigencia a la Administración que facilite respuestas completas sobre las conclusiones o explique motivos por los que no se proporcionan; 15) Presentación anual de un informe del Defensor al Parlamento o informes específicos.

(13) Este texto fue objeto de debate y aprobación por la Asamblea el 25/6/04. Ver al respecto el Doc.AS(2003) CR 20 (ed.prov.) pp.15-22. Ver también el Informe (Doc.9844) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Marty.

pío de la «doble subsidiariedad» de la CPI (14). Ahora bien, la principal preocupación de la Asamblea se ha centrado en lamentar, por un lado, la Resolución 1422 del Consejo de Seguridad, renovada por la Resolución 1487 en 2003 (15), jurídicamente discutibles (recordando el art.27 del Estatuto de Roma) que considera una ingerencia que daña políticamente el funcionamiento de la CPI y ha puesto en duda su independencia frente a dicho Organismo de NU, manifestando su total oposición a una nueva Resolución para 2004. Y, por otro lado, lamentó de nuevo la campaña de Estados Unidos acerca de Estados partes del Estatuto de Roma para lograr vincularlos a acuerdos bilaterales de inmunidad que le permitan sustraer, en cualquier caso, sus nacionales de la jurisdicción de la CPI. Pero estimó que era posible interpretar dichos acuerdos de forma restrictiva sometiendo su aplicación a condiciones muy estrictas.

La Asamblea, en su *Recomendación 1606(2003)* (16) ha puesto de relieve que existen zonas en las que se cometen violaciones de los DH pero no es aplicada la CEDH. Los obstáculos pueden ser de diversa índole (17). La Asamblea estima que los Estados miembros, en los territorios en cuestión, debían de tomar las medidas oportunas para evitar que ciertas zonas se convirtieran en un «no-Derecho» en lo que se refiere a DH. Recomienda al Comité de Ministros dictar medidas para que desaparezca la impunidad de los autores de los crímenes más graves (18).

---

(14) Este principio tiene manifestación en dos planos. Por un lado la propia CPI no dispone de medios de investigación, por tanto, se apoya sobre la cooperación entre Estados. Por otro lado, los Estados partes deben de velar por la compatibilidad de su Derecho penal interno con el Estatuto de Roma.

(15) Como es sabido dichas resoluciones prevenían que la CPI no podría iniciar durante un año procedimiento alguno contra nacionales de Estados no partes del Estatuto de Roma que participen en actos vinculados, u operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas o establecidas por la ONU. Afortunadamente dichas Resoluciones han dado lugar a un amplio debate y no ha sido renovada en 2004.

(16) Dicho texto ha sido adoptado por la Asamblea el 23/6/03. Ver el Doc.AS(2003) CR 17 (ed.prov.) pp. 23-31. Ver asimismo el *Informe* (Doc.9730) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del ponente Sr. Pourgourides.

(17) Unos pueden resultar de las dificultades insuperables para introducir recursos individuales, bien por desconocimiento de la CEDH o bien por otras razones prácticas. En otros casos, la gravedad y amplitud de los crímenes, generalmente en situaciones de conflicto, daría lugar a que, incluso un millar de recursos individuales no permitirían remediar la situación. Sólo podría plantearse recursos a nivel estatal que permitirían aprehender la situación globalmente.

(18) Velar a un mejor conocimiento de la CEDH, prever una « actio popularis » y crear un puesto de Fiscal acerca del TEDH que llevaría estos casos ante dicho Tribunal. O

La *Resolución 1335* (2003) se refiere al *trato preferencial de las minorías nacionales por el «Estado-pariente»: el caso de la ley húngara referente a los Húngaros que viven en Estados vecinos (Magyars) de 19 de junio 2001* (19). En principio, la Asamblea acoge favorablemente la ayuda que prestan los Estados *parientes* a sus nacionales en otros Estados a fin de conservar su lengua y cultura, pero recuerda que es a los Estados de residencia a quien corresponde la protección de tales minorías. La Ley húngara ha sido objeto de diversas críticas por no respetar ciertos principios (20) y contemplar, entre los beneficiarios de la misma, miembros de la familia que no son legalmente magyars, excluyendo los demás sujetos del Estado de residencia, lo que supone un trato discriminatorio para la mayoría de los ciudadanos de dicho Estado y, a la larga, puede tener un efecto desastroso sobre la propia minoría. Pero la mayor crítica ha sido la de la unilateralidad de la adopción de la Ley sin cooperación con las Autoridades de los Estados vecinos concernidos. La Asamblea pide finalmente al Gobierno y el Parlamento de Hungría que aporten nuevas enmiendas que no sean unilaterales sino fruto de consulta y acuerdos bilaterales con los Estados vecinos.

#### IV. ECONOMÍA, DESARROLLO Y ALIMENTACIÓN

La Asamblea, en su *Resolución 1332*(2003) (21), se ha mostrado especialmente satisfecha de los altos niveles de crecimiento que se observan en la mayoría de los Estados de Europa Central y Oriental, incluso en los menos desarrollados (en comparación con los niveles de las economías de

---

confiar dicha tarea al Comisario de DH del CoE dándole los medios necesarios para llevar a cabo esta tarea.

(19) Dicho texto fue aprobado el 25/6/03 después de amplia discusión. Ver Doc.AS(2003) CR 20 (ed.prov.) pp.2-15. Ver también el *Informe* (Doc.9744 rev. ) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr.Jurgens). Y ver el *Dictamen* (Doc.9813) de la Comisión de Asuntos Políticos, (ponente Sr. Toshev).

(20) La propia Comisión de Venecia (Comisión europea para la democracia y el derecho) en su informe de 22/12/01 había puesto de relieve que los Estados sólo podían adoptar medidas unilaterales para la protección de sus minorías residentes en otros Estados vecinos si respetasen el principio de soberanía territorial, la regla *pacta sunt servanda*, las relaciones amistosas entre los Estados y el respeto de los DH.

(21) Dicho texto, aprobado el 24/6/04 fue objeto de discusión por la Asamblea que sirve de foro parlamentario del BERD. Puede verse el *Doc.AS(2003) CR 18* (ed.prov.), ver también el *Informe*(Doc.9825) de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo, a cargo del ponente Sr. Braun.

mercado ya establecidas desde hace tiempo) donde opera *el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en Europa (BERD)*. Se acompañan estos datos alentadores de un freno a la corrupción, a la criminalidad económica y a la protección política en estos países, esperando que esta evolución continúe. Aunque la Unión Europea(UE) abra nuevas perspectivas de comercio para los Estados miembros del CoE recién adheridos, sin embargo, estos nuevos compromisos harán sin duda necesaria todavía la asistencia financiera y, en especial, el asesoramiento del BERD para estos países. Considera que tiene que haber una coordinación entre el BERD y la UE respecto a los programas de ayuda para evitar duplicidades y despilfaros en los recursos, y deberá prestarse mayor atención a proyectos que se refieren a municipalidades y al medio ambiente.

También se ha pronunciado *sobre la Política europea de transporte aéreo* en su *Resolución 1341(2003) (22)* constatando las dificultades de dicho transporte desde el 11-S a lo que se añade la descarnada competencia de nuevos transportadores a precios muy bajos y ajustados que han modificado totalmente los datos del mercado. La Organización europea Eurocontrol y la UE no han escatimado esfuerzos para mejorar la gestión de la circulación aérea. La Asamblea invita a todos los Estados miembros del CoE a ratificar la Convención de Eurocontrol Revisada para que pueda entrar en vigor y ponerse en marcha la Estrategia ATM 2000+ de esta Organización que utilizará cada vez más las tecnologías de navegación por satélite. Considera que la reciente adhesión de la UE a Eurocontrol puede ser beneficiosa para este proceso. También sugiere para aumentar las medidas de seguridad ya tomadas equipar los aviones con aparatos que desvíen misiles portátiles.

La *Recomendación 1617(2003)* aboga por *la reforma de la función pública en Europa (23)*. En efecto, la Asamblea invita los Estados miembros del CoE a iniciar reformas para modernizar y racionalizar las administraciones públicas, introduciendo, a título de ejemplo, la «administración electrónica» para facilitar el acceso de los administrados a la información, suprimir servicios obsoletos o ineficaces y establecer procedimientos adminis-

---

(22) El texto fue adoptado por la Asamblea el 27/6/03 después de debate. Puede verse el Doc.AS(2003) CR 24 (ed. prov.) pp.8-12 y ver también el Informe (Doc.9823) de la Comisión de Asuntos Económicos, y Desarrollo, a cargo del ponente Sr. Massenet.

(23) Este texto fue adoptado el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea. Ver el Informe (Doc. 9711) de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo, a cargo del ponente Sr. Crema.

trativos claros y eficaces de manera que se definan los límites entre comportamientos lícitos e ilícitos y garantizar principios éticos. Se pretende que las administraciones públicas sean más transparentes, más eficaces y más abiertas a las evoluciones de las preocupaciones de los usuarios y a las mutaciones constantes del progreso tecnológico y la interdependencia económica. Pretende una delimitación entre esfera de lo político y de la función pública para garantizar mejor la independencia de los agentes nacionales. En este sentido sugirió a la Convención de la UE incluir un artículo estableciendo principios fundamentales para los agentes públicos nacionales y europeos (equidad en el acceso, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, lealtad, integridad, objetividad y honestidad) en el Proyecto de Constitución Europea. Todo ello para lograr una función pública de alta calidad que redundará en beneficio de la democracia y de la primacía del derecho.

## V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

En su *Recomendación 1611*(2003) la Asamblea pone de relieve el *problema del tráfico de órganos en Europa* (24) nacido a causa de la creciente demanda (de 15 a 30% de los pacientes en espera de transplantes fallecen antes de lograr un transplante) y la falta de órganos suficientes. Las organizaciones criminales presionan personas en situación de extrema pobreza no solamente en Asia (práctica del turismo de transplantes) sino, también en Europa del Este, poniendo en peligro su salud a cambio de una escasa remuneración. En China se llega a vender órganos de los condenados a muerte ejecutados, y, por otra parte, la trata de niños también se vincula estrechamente al tráfico de órganos. La Asamblea, para luchar contra este problema, recomienda al Comité de Ministros invitar los Estados miembros a tomar diversas medidas para luchar contra tal criminalidad, ampliando la responsabilidad penal que debe referirse no sólo a los proveedores, sino a los intermediarios, los médicos y el personal de hospitales, los técnicos de laboratorios y todos los que puedan estar implicados o no denuncien estas prácticas. Y, haciendo una distinción entre países «donantes» y países «receptores» enuncia las medidas que estima oportunas para cada grupo. Asimismo, recomienda a los órganos pertinentes

---

(24) Su texto se adoptó por la Asamblea el 25/6/04 después de su debate. Puede verse el *Doc.AS*(2003) CR 21 (ed.prov.) pp.17-27. Ver también el *Informe* (Doc. 9822) de la Comisión de Asuntos sociales, Salud y Familia, a cargo de la ponente Sra.Vermot-Mangold, y ver el *Dictamen* (Doc.9845) de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del Sr.Dees.

del CoE, en colaboración con las organizaciones competentes, elaborar una estrategia europea de lucha contra tal tráfico y, en el marco de la Convención Europea sobre trata de seres humanos, preparar la redacción de un Protocolo adicional sobre dicho tema así como asesorar jurídicamente los Estados en la redacción de sus códigos penales.

La *Recomendación 1616(2003)* pone de relieve las actividades del *Centro Norte-Sur del CoE y su contribución a la cooperación para el desarrollo en el siglo XXI* (25). Creado en Lisboa en 1992 dicho Centro constituye la expresión del deseo de Europa de ayudar a los países más pobres del mundo a desarrollar su economía a la vez que difundir los valores universales de los DH, la democracia y la primacía del derecho defendidos por el CoE.

## VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Cabe destacar, entre las actividades del Centro Norte-Sur de Lisboa citado en el epígrafe anterior, la organización de una Conferencia para toda Europa sobre la Educación mundial, en Maastricht en 2002, que ha establecido parámetros para la enseñanza en las escuelas de cuestiones vinculadas con el desarrollo para la próxima década apoyándose en particular en los objetivos del Milenio para el Desarrollo de la ONU fijados en el año 2000 y sobre el Plan de aplicación de los resultados de la Cumbre mundial sobre el Desarrollo sostenible de la ONU en Johannesburgo en 2002.

También hay que resaltar la *Recomendación 1620(2003) sobre la contribución del Consejo de Europa al Espacio de la Enseñanza Superior* (26). El proceso llamado de Boloña remonta a la Declaración hecha por los veintinueve Estados Europeos participantes en una reunión en 1999 en dicha ciudad. Fue seguida de la reunión y del Comunicado de Praga en 2001 y quiere alcanzar su meta en 2010. Pretende la adopción de un sistema de grados universitarios fácilmente entendibles y comparables sobre la base de

---

(25) Este texto se adoptó el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea Parlamentaria. Ver el *Informe (Doc.9879)* de la Comisión de Asuntos Económicos y el Desarrollo (ponente Sr. Frey; y el *Dictamen (Doc.9893)* de la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación (ponente Sr. Braga).

(26) Su texto ha sido adoptado el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc.9880)* de la Comisión de la Cultura, la Ciencia y la Educación a cargo del Sr. Varela i Serra.

los dos grandes ciclos, así como la promoción de la movilidad, una cooperación europea en materia de garantía de calidad como atractivo del programa de este Espacio. Teniendo en cuenta que la base esencial previa de este programa es la Convención de Lisboa (UNESCO-CoE) de 1997 sobre el reconocimiento de las calificaciones referentes a la enseñanza superior (27) En vísperas de su reunión de Berlín, la Asamblea hizo unas recomendaciones al Comité de Ministros y a los Estados miembros del CoE (28).

Finalmente, la Asamblea atrae la atención sobre *la promoción de la historia del arte* en su *Recomendación 1621(2003)* (29). Las artes plásticas forman la piedra angular del patrimonio artístico europeo a lo que se añade hoy el cine y las nuevas tecnologías. Es importante que los Estados miembros conserven su patrimonio artístico y arquitectónico pero, además, tienen que hacer comprender mejor el patrimonio al público, a las profesiones concernidas y a los poderes públicos. El CoE ya ha contribuido a promover la sensibilización hacia el patrimonio cultural (exposiciones de arte, jornadas sobre el patrimonio etc., actividades que debe sostener la Organización). Recomienda también al Comité de Ministros promover la historia del arte en Europa. Pide a los Estados miembros tomar medidas en los establecimientos universitarios, ayudar al estudio y la investigación en historia del arte, sostener exposiciones de arte, impulsar la cooperación entre los historiadores, impulsar los profesionales del turismo a asociar historiadores de arte a la configuración de itinerarios culturales etc.

## VII. MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Más arriba nos hemos referido a la *Recomendación 1614(2003)* respecto al *Medio ambiente y los Derechos Humanos* (30), ámbito en el que la

---

(27) Esta Convención está firmada ya por 43 Estados y ratificada por más de 33 Estados.

(28) Al Comité de Ministros recomienda continuar sus estudios para reforzar su contribución al Espacio Europeo desarrollando sus actividades sobre el reconocimiento de calificaciones según el proceso de Bolonia; analizar los vínculos entre las calificaciones y la evaluación de la calidad de la enseñanza superior, cómo lograr una buena gestión de la enseñanza, y subrayar la importancia de la investigación, vinculándola al Espacio de Enseñanza; velar por la salvaguardia de la diversidad cultural, y las responsabilidades educativas regionales. E invitar los Estados Europeos del proceso de Bolonia a ratificar la Convención de Lisboa., desarrollar reflexiones sobre la definición de responsabilidad pública en materia de enseñanza superior e investigación.

(29) Dicho texto ha sido aprobado por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea el 8/9/03. Puede verse el Informe de la Comisión de la Cultura, la Ciencia y la Educación.

(30) Ver la presente Crónica en epígrafe II, y las referencias, en particular, supra en nota (11).

Asamblea considera que el CoE debe ser pionero en el reconocimiento de garantías procesales legales necesarias en contra de la degradación arbitraria del medio ambiente. Para ello estima que debe de inspirarse dicha protección tanto del primer principio de la Declaración de Estocolmo de 1972 (31) como de la Convención de Aarhus de 1998 (32), además de la propia jurisprudencia del TEDH. Recomienda a los Estados miembros del CoE asegurar una protección adecuada en este sentido, reconociendo en su ordenamiento constitucional o legislativo una obligación objetiva para el Estado de proteger el medio ambiente y garantizar derechos procesales individuales a la información y participación decisional en esta materia. Recomienda también al Comité de Ministros la elaboración de un protocolo adicional a la CEDH sobre el reconocimiento de los ya referidos derechos procesales individuales y prever una representación de la Asamblea en el grupo de expertos u intergubernamental encargado de dicha elaboración.

En su *Resolución 1330(2003)*, la Asamblea se refiere a *la Agricultura y la ampliación de la Unión Europea* (33) en la que muestra su satisfacción de que los diez nuevos Estados miembros se integren plenamente en la UE incluso en la Política Agrícola Común (PAC). Sin embargo, considera, respecto a los Estados de Europa Central y del Este, que las recientes propuestas de la UE referentes a las zonas rurales de dichos Estados no garantizan suficientemente el crecimiento sostenible que les permita modernizar su agricultura y crear nuevas actividades no agrícolas en dichas zonas, respetando a la vez el medio ambiente y la biodiversidad. Considera que debe tenerse en cuenta la debilidad del poder adquisitivo de la población rural y la importancia que representa la agricultura para la economía de dichos países por lo que hace recomendaciones a la UE para que tenga en cuenta estos problemas en su reestructuración de la PAC.

---

(31) Dicho principio, como es sabido establece que: « el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir en la dignidad y en el bienestar».

(32) Se trata de la Convención de Naciones Unidas sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público al Proceso de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio ambiente. En particular sus arts. 1 y 9 (este último artículo dice que el derecho de acceso a la justicia (enunciado en el art.1) tiene por finalidad ofrecer una vía de recurso judicial a las personas que no reciben un respuesta satisfactoria de las autoridades públicas a sus demandas de información referentes al medio ambiente).

(33) Dicho texto fue adoptado el 23/6/03 después de debate de la Asamblea. Ver Doc.AS(2003) CR 17 (ed.prov.) pp. 11-20. Ver también el *Informe* (Doc.9812) de la Comisión Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, a cargo del Sr. Lubicki.

Asimismo, en su *Resolución 1331(2003)* la Asamblea se preocupa de la *agricultura mediterránea* (34) señalando que la UE es el socio comercial mediterráneo más importante. Teniendo en cuenta la adhesión de Malta y Chipre, constata las dificultades de los intercambios entre países mediterráneos que sufren una compartimentación entre mercados que impiden su desarrollo. Identifica tres factores que podrían impulsar un nuevo desarrollo de la agricultura, a saber, *la diversificación de la producción*, la mejora de la calidad y la disponibilidad de agua. A ello debe añadirse la investigación agronómica y especialmente, la importante labor del CIHEAM (35) y del Instituto Euromediterráneo Hydrotécnico del CoE.

#### VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

En su *Recomendación 1607(2003)*, la Asamblea se refiere a las *actividades de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) entre 1998 y 2002* (36). Desde sus anteriores Recomendaciones (37), constató que la situación internacional había cambiado totalmente. En efecto, en el nuevo contexto actual de la mundialización se han acentuado las disparidades económicas entre países y la inestabilidad política que han provocado un crecimiento espectacular de las migraciones ilegales, del contrabando y de la trata de migrantes. La OIM cuya labor esencial es la de asistir a los Estados miembros en la adopción de un sistema de gestión ordenada de las migraciones, a la vez respetando los DH (38). La Asamblea felicitó la OIM por la flexibilidad que ha mostrado a la hora de adaptarse a las nuevas necesidades reestructurándose ampliamente. Y recomendó al Comité de Ministros reforzar la cooperación del CoE con la OIM, para elaborar

---

(34) Ver su texto aprobado por la Asamblea el 23/6/03. En cuanto a los debates puede verse el *Doc.AS(2003) CR 17* (ed. prov.) pp.11-23. Y ver el *Informe (Doc. 9807)* de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, a cargo del ponente Sr. Fernández Aguilar.

(35) Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos.

(36) Dicho texto fue adoptado por la Asamblea después de su discusión el 24/6/04. Puede verse el *Doc.AS(2003) CR 19* (ed. prov.) pp.2-9. Ver también el *Informe (Doc.9814)* de la Comisión de las Migraciones, Refugiados y Demografía, a cargo del ponente Sr. Wilkinson.

(37) Ver las Recomendaciones 1253(1994) y 1370(1998).

(38) La OIM cuenta actualmente con 101 Estados miembros de los que 34 pertenecen al CoE.

estrategias viables, luchar contra la trata de migrantes, estudiar el vínculo entre migración y pobreza intentando atacar las propias raíces de los movimientos migratorios, encargar al BERD de cofinanciar los proyectos de la OIM y a los Estados miembros de apoyar política y financieramente dicha Organización.

*La migración vinculada a la trata de mujeres y a la prostitución* preocupa de nuevo la Asamblea en su *Resolución 1337(2003)* y su *Recomendación 1610(2003)* (39) puesto que atenta a los DH, es decir, tanto a la dignidad y la integridad de la mujer y consagra la desigualdad entre mujeres y hombres. Se ha creado un gigantesco tráfico criminal internacional en relación con la explotación de las mujeres. Las causas, de nuevo están estrechamente relacionadas con las disparidades económicas entre los Estados siendo la pobreza el principal motivo que hace más vulnerable la mujer a tales prácticas. La Asamblea considera esencial elaborar una estrategia europea para aumentar las posibilidades de inmigración legítima, y para promover políticas de enderezamiento económico. Por ello recomienda al Comité de Ministros iniciar la redacción de una Convención sobre la trata de mujeres que aporte una aproximación más precisa de los DH que otros instrumentos internacionales, implicando estrechamente la Asamblea en dichos trabajos, y pedir a los Comités intergubernamentales que lancen programas para ayudar a los Estados a llevar a cabo las reformas legales necesarias en sus códigos penales y en sus leyes sobre inmigración conforme a los instrumentos de Derecho internacional sobre la trata de seres humanos.

Por último, la Asamblea se preocupa de *los derechos de los inmigrantes mayores en su Recomendación 1619(2003)* (40), estimando que los mayores de 55 años representan una parte importante de la población de inmigrantes en Europa y dados los trabajos físicamente duros que han desempeñado o las dificultades experimentadas pueden considerarse como

---

(39) Ambos textos fueron aprobados por la Asamblea el 25/6/04 después de discusión. Ver al respecto *Doc.AS(2003) CR 21* (ed.prov.) pp. 2-17. Ver también el *Informe (Doc.9795)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (ponente Sra Zwerwer); el *Dictamen (Doc.9848)* de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia (ponente Sr.Piscitello) y el *Dictamen (Doc. 9809)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demagogia (ponente Sra. de Zulueta).

(40) Ver ese texto adoptado el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc.9884)* de la Comisión de las Migraciones, Refugiados y Demografía, (ponente Sr. Nessa).

personas de avanzada edad. Ya ha adoptado diversos textos sobre el envejecimiento de la población y recuerda especialmente la Convención Europea sobre Seguridad Social (STE n° 78) y su Acuerdo complementario (STE n° 78A) lamentando que no haya entrado en vigor aún. Se muestra convencida de que deben tomarse medidas para proteger estas personas, garantizando su inserción social para evitar que sean víctimas de una doble discriminación. Para ello recomienda al Comité de Ministros el estudio de la situación y a los Estados miembros la elaboración de políticas globales al respecto, en colaboración con ONG, y a firmar y ratificar la Convención Europea sobre Seguridad Social.

*La situación de los refugiados palestinos* a la que nos hemos referido más arriba (41), no es solamente un problema político clave en el conflicto de Oriente medio, sino, como lo pone de relieve la Asamblea, es también un importante problema humanitario. En efecto, se trata de 3,9 millones de refugiados en el mundo, según los datos de la ONU, de los que 1,2 millones viven hacinados en campos en condiciones inaceptables desde un punto de vista humanitario y representan también una grave amenaza para la estabilidad y la seguridad de la región. La Asamblea estima que los servicios de la UNRWA deben mantenerse en su integridad hasta encontrar una solución duradera y la comunidad internacional debe aumentar su ayuda financiera creando un fondo para lograr un estatus definitivo para dichas personas, es decir, un estatus jurídico reconocido. A estos fines, recomienda, por tanto, al Comité de Ministros invitar los Estados miembros a adoptar diversas medidas encaminadas a mejorar dicha situación (42).

La Asamblea se declaró profundamente decepcionada por el fracaso de las negociaciones conducidas por la ONU para buscar una solución viable al problema chipriota. Apunta en su *Recomendación 1608(2003)* como uno de los principales problemas es *la Colonización por colonos turcos de la*

---

(41) Ver la referencia a la *Recomendación 1612(2003)* y la *Resolución 1338(2003)* en el primer apartado de la presente Crónica, *supra* en p. 201, nota (5).

(42) Así, a reexaminar sus respectivas políticas en lo referente a los solicitantes de asilo palestinos siguiendo las directrices del ACNUR; a promover la idea de crear un fondo para el status definitivo de las personas desplazadas de Palestina y financiar su reinstalación. Armonizar las políticas de los Estados miembros respecto a esta cuestión y fomentar la convocatoria de una conferencia internacional dedicada exclusivamente a estos refugiados. Contactar las ONG palestinas e israelíes que se ocupan de los jóvenes para que contacten el CoE para desarrollar una cooperación.

*parte ocupada de Chipre* (43). En efecto, la Administración turco chipriota y Turquía han fomentado deliberadamente la llegada de población de regiones turcas menos desarrolladas (especialmente de Anatolia) y su «naturalización», esta colonización encubierta pero sistemática constituye un obstáculo importante a la búsqueda de una solución pacífica en la isla. Da lugar a una variación constante de la población y dichos colonos vienen a sustituir la población turco chipriota que ha emigrado masivamente. La Asamblea recomienda al Comité de Ministros encargar un censo de la población en toda la isla, promover la creación a nivel internacional de un fondo para financiar la repatriación de estos colonos turcos, invitar la Administración turco chipriota a abandonar su política de migraciones y respetar las sentencias del TEDH sobre el Derecho de propiedad de los refugiados en la parte ocupada de Chipre.

#### IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

En su *Resolución 1343(2003)*, la Asamblea ha decidido *cambiar el nombre de su Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía* (44), sustituyendo el término «Demografía» por el de «Población», considerando que el primer término ya no reflejaba sus actividades y, en cambio, el término «población», utilizado en Comisiones de Naciones Unidas, parecía más adecuado en este sentido.

---

(43) Este texto fue adoptado el 24/6/03. Puede verse su discusión en *Doc.AS(2003) CR 19* (ed. prov.) pp.9-25. Ver también el *Informe (Doc.9799)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Demografía, a cargo del ponente Sr. Laakso.

(44) Texto adoptado el 8/9/03 por la Comisión Permanente actuando en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc. 9863)* de la Comisión del Reglamento e Inmidades, a cargo del ponente, Sr.Akçam. Modifica el art.4, párrafo 1.5 del Reglamento de la Asamblea. Constata que no es necesario, en cambio, modificar la Resolución 1235(2000) referente al mandato de la Comisión.